

EX-2026-25774102- APN-DGDTEYSS#MCH

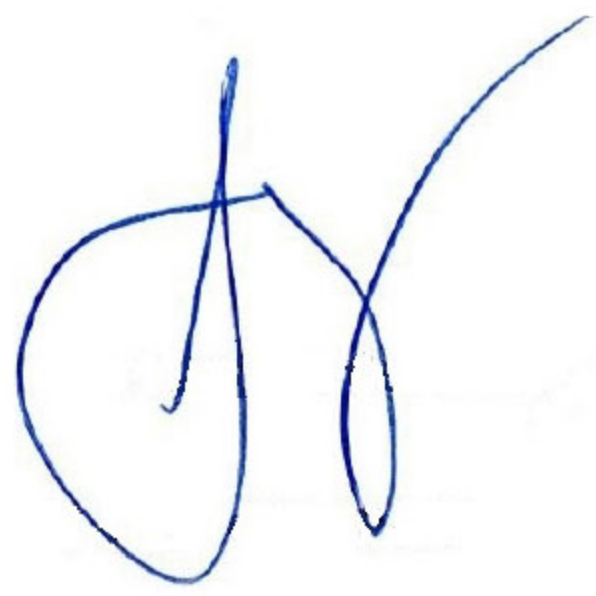


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2026 se reúnen Héctor Daer y Carlos West Ocampo, con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y por la otra, Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi, en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Fernando Bourdieu y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe)**; Juan José Marconi, con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto de Leguizamón, en representación de la **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**; y Juan Carlos Aba en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

I.- En el marco del expediente **EX-2026-25774102- APN-DGDTEYSS#MCH**, en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes se reúnen voluntariamente, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, de revisión de las escalas salariales correspondientes al mes de agosto de 2026 conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.



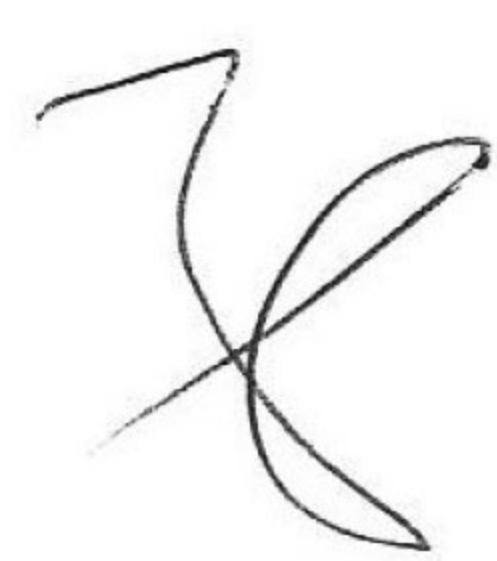
II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.



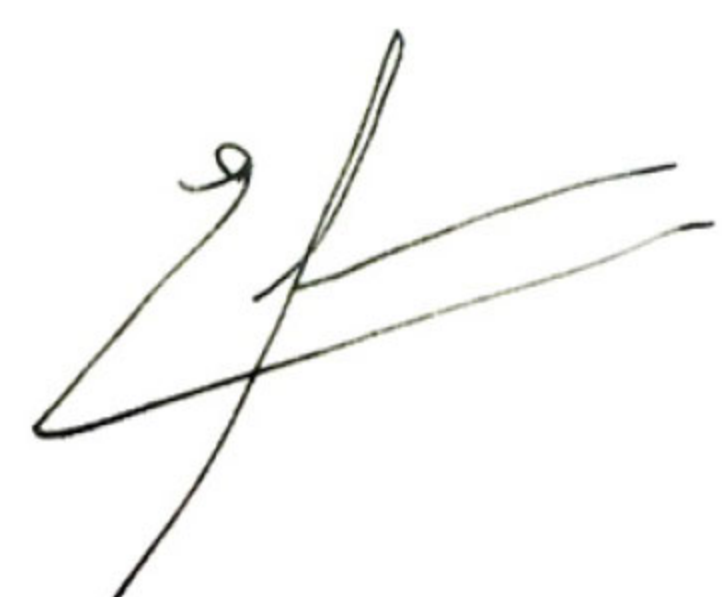
III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.



IV.- Las partes, en el marco del expediente **EX-2026-25774102- APN-DGDTEYSS#MCH**, en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, acordaron una revisión de las escalas salariales en agosto de 2026.



V.- En cumplimiento de lo acordado, las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente

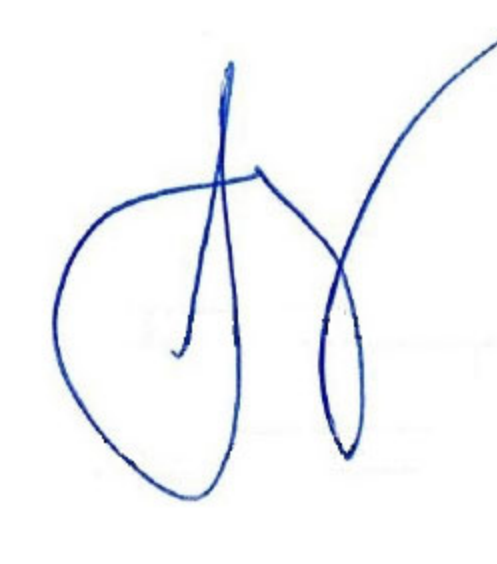
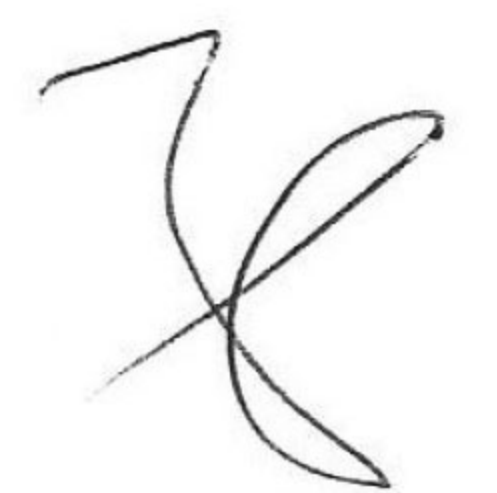
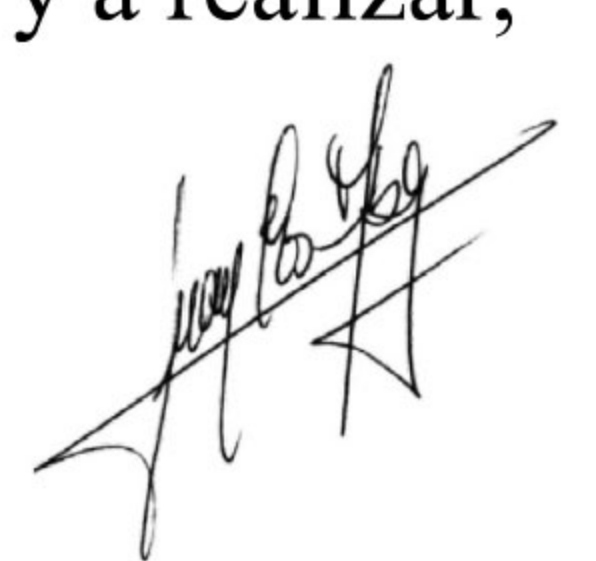


ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.
- 2) **Vigencia:** el presente acuerdo mantendrá la vigencia del acuerdo del 15 de abril de 2026, es decir, desde el 01/04/2026 hasta el 31/03/2027.
- 3) **Básicos Convencionales:** se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 a partir del 01/08/2026 es la siguiente:

CONVENIO COLECTIVO N° 42	SALARIO BÁSICO Agosto 2026
Personal con Título Universitario	
Categoría A	\$ 3.335.917,91
Categoría B	\$ 3.157.208,05
Operarios Producción – Mantenimiento - Servicios	
1) Operarios con título habilitante	\$ 2.978.496,45
2) Operarios de planta química (calificado especializado)	\$ 2.720.157,61
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	\$ 2.484.390,46
4) Operarios calificados	\$ 2.247.345,48
5) Operarios semi-calificados	\$ 2.034.133,96
6) Operarios no calificados	\$ 1.832.351,30
7) Peón	\$ 1.745.561,76
Personal Administrativo	
a) Auxiliar principal	\$ 2.484.390,46
b) Auxiliar de segunda	\$ 2.247.345,48
c) Auxiliar de tercera	\$ 2.034.133,96
d) Auxiliar de cuarta	\$ 1.832.351,30
e) Principiante de administración	\$ 1.745.561,76
f) Viajante propagandistas	\$ 2.034.133,96
g) Corredores	\$ 2.247.345,48

Las partes acuerdan que en los meses de noviembre de 2026 y enero de 2027 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

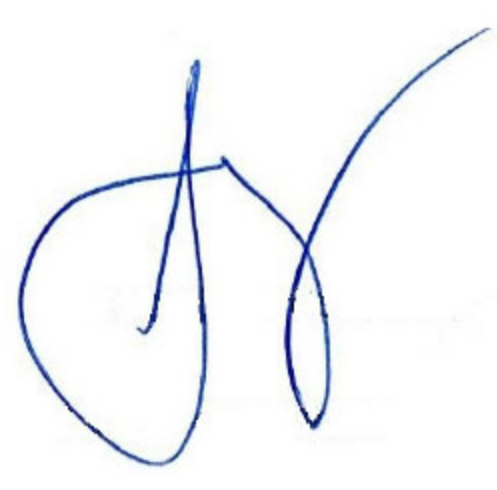
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 4) **Absorción:** los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2026 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el último apartado del punto 3) precedente.
 - 5) **Bono vacacional:** las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 37/100 (\$336.438,37) a partir del 01/08/2026 de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2026 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).
 - 6) **Comedor. Artículo 42 CCT:** los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (\$14.916) a partir del 01/08/2026. Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.
 - 7) **Sala Maternal:** las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 79/100 (\$472.223,79) a partir del 01/08/2026 como nuevo valor del artículo 45 del CCT 42/89. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el decreto n° 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho decreto en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito del CCT 42/89.
 - 8) **Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 101.560) a partir del 01/08/2026 para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 42/89, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.
 - 9) **Cuota de Solidaridad:** se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre la totalidad de las remuneraciones de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas, resultando aplicable el límite o tope fijado en la ley 27802 y los decretos reglamentarios 407/2026 y 612/2026. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar,



en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

- 
- 10) **Cláusula especial:** contribución extraordinaria: las partes acuerdan ajustar el saldo de la cuota especial acordada en la cláusula 10) del acuerdo del 15 de abril de 2026 a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 125.370) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89, la que será abonada en siete (7) cuotas de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 17.910) con vencimiento el 15/08/2026, 15/09/2026, 15/10/2026, 15/11/2026, 15/12/2026, 15/01/2027 y 15/02/2027 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán en los períodos detallados en la cláusula 3 *in fine*.

- 
- 
- 11) **TOPE INDEMNIZATORIO:** las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el art. 245 de la LCT (t.o. decreto N° 390/76) asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 76/100 (\$ 6.967.654,76), suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

- 12) **Comisión Paritaria:** las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

- 
- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;
 - b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

13) Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y el mantenimiento del empleo, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

14) **Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez:** las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

The image displays six handwritten signatures, arranged in three rows of two. The signatures are written in blue and black ink. The first row contains three signatures: a blue one on the left, a black one in the middle, and a blue one on the right. The second row contains four signatures: a blue one on the far left, followed by two black ones, and a blue one on the far right. The third row contains three signatures: a black one on the left, a black one in the middle, and a black one on the right.